



Resolución Gerencial Regional

N°165-2021-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Oficio N° 0599-2021-GRA/GRTPE-OA, de fecha 15 de octubre del 2021, mediante el cual la Oficina de Administración solicita la conformación del comité evaluador para la contratación de personal CAS por Suplencia, de dicho documento y sus anexos fluye la necesidad de servicios y términos de referencia conforme a la Ley N° 31131 y la Directiva N° 01-2012-GRA/OPDI para coberturar una plaza de (01) Administrador, por lo cual se solicita se sirva expedir la Resolución Gerencial Regional autorizando el requerimiento y conformando la Comisión Evaluadora necesaria para llevar a cabo un concurso público para la Contratación Administrativa de Servicios por Suplencia bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que constituye un supuesto de excepción previsto en la Ley N° 31131, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa como órgano de línea del Gobierno Regional de Arequipa, está encargada de formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas regionales en materia de Trabajo y Promoción del Empleo, en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales, conforme lo dispone la Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y como tal requiere contar con personal profesional idóneo para el desarrollo de actividades como Administrador que serán contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 contrato administrativo de servicios.

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1057 sus modificatorias y normas reglamentarias, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio (CAS) el cual tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad acreditada, así como igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, en mérito a ello dicho dispositivo legal y su reglamento D.S. N° 075-2008-PCM y sus modificatorias norman y reglamentan el procedimiento de contratación a ser utilizado el mismo que debe ser mediante concurso público.

Que, posteriormente con fecha 10 de marzo del 2021 entró en vigencia Ley N° 31131 – “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público”, en cuyo artículo 4 señala que: *“Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa debidamente comprobada (...) Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS confianza”*; asimismo, la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la mismo cuerpo legal de la precitada norma, dispuso modificar entre otro el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, bajo los siguientes términos: *“Artículo 5. Duración: El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”*, en esa línea el Informe Técnico N° 1641-2021-SERVIR- GPGSC precisa en su numeral 2.4 que: *“(…) a partir del 10 de marzo de 2021, todas las entidades públicas se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos de servicios, excepto si se encuentran dentro de los siguientes supuestos de excepción: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia, ello en mérito a lo establecido en la Ley N° 31131”*.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR) a través de los Informes Técnicos N° 357-2020-SERVIR-GPGSC, N° 1580-2021-SERVIR-GPGSC, N° 1543-2021-SERVIR-GPGSC, 1523-2021-SERVIR-GPGSC y N° 1334-2021-SERVIR-GPGSC señalan que: *“Respecto a la contratación administrativa de servicios a plazo determinado por suplencia, esta debe ser entendida como aquella destinada a reemplazar la ausencia temporal del titular de un puesto (...). Es decir, habilitaría a la entidad a contratar bajo el RECAS – previo concurso público– a personal que desarrolle las funciones de un puesto en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular”*.





Resolución Gerencial Regional

N°165-2021-GRA/GRTPE

Que, el art. 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece el procedimiento de contratación el mismo que contiene cuatro etapas 1) Preparatoria 2) Convocatoria 3) Selección 4) Suscripción y Registro de Contrato y también debe darse cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2012-GRA/PR que aprueba la Directiva N° 001-2012-GRA/OPDI denominada "Lineamientos Para la Aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Gobierno Regional de Arequipa" el cual es un documento técnico que establece los procedimientos administrativos y normativos de la contratación administrativa de servicios en todo el ámbito de unidades orgánicas y dependencias conformantes del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, en cumplimiento con las normas legales y Directiva señalada es necesario autorizar el requerimiento y conformar los comités de evaluación que tendrán a su cargo la selección de los postulantes los mismos que se harán de acuerdo a los Términos de Referencia que hayan elaborado las unidades orgánicas que han efectuado el requerimiento de contratación comités que están conformados por, el Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, el encargado del Área de Recursos Humanos o el que haga sus veces y el Jefe del Área solicitante o quien haga sus veces, miembros del comité quienes tendrán a su cargo el proceso de convocatoria, elaboración de bases del concurso clasificación, evaluación y selección de los postulantes a la plaza que se convoque conforme a los principios de legalidad, meritocracia, veracidad, transparencia, igualdad y acceso a la información. Sin embargo, en atención que por las razones del servicio actualmente el Jefe de la Oficina de Administración se encuentra a cargo también del Área de Recursos Humanos, y el Área Solicitante también es Administración, consecuentemente resulta necesario en adecuación a la necesidad de integrarse al comité como nuevos miembros compatibles al proceso de convocatoria.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PACM; la Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2012-GRA/PR que aprueba la Directiva N° 01-2012-GRA/OPDI y la Ley N° 31131, con las facultades otorgadas al suscrito en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el requerimiento de contratación de personal por Suplencia mediante el régimen laboral especial C.A.S, formulados mediante Oficio N° 0599-2021-GRA/GRTPE-OA.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMAR el Comité de Evaluación del concurso público de méritos CAS que se encargara de llevar a cabo el proceso de selección y contratación administrativa de servicios CAS por Suplencia del siguiente personal. **(01) Administrador**, el comité de evaluación estará constituido por:

1. **Abg. José Luis Carpio Quintana.**
Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o quien haga sus veces. Quien lo preside.
2. **Ing. Hugo Américo Muñoz Delgado.**
Jefe (e) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces.
3. **Abg. Ronald Abraham Gonzales Lazo.**
Director (e) de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación laboral o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que las comisiones constituidas actúen con arreglo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2012-GRA/PR que aprueba la Directiva N° 01-2012 GRA/OPDI y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, su reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 31131 y demás normas aplicables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Administración y a los conformantes de la comisión designada.

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N°165-2021-GRA/GRTPE

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



DOC: 4083336
EXP: 2587840